



50001 31 03 001 2018 00 289 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 019), pues el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., señala: *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Es decir, que ello procede solo en los eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, o en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 451 del C.G.P. lo que no se evidencia dentro del presente asunto.

Se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado **Shirley Martínez Ovalle** quien actúa como apoderado de Omar Francisco Camacho Leguizamón (Art. 76 del C.G.P.), (PDF021)

En atención que la sociedad C.I. SERVIEXPRESS, aceptó la designación como secuestre sobre el predio con matrícula No 230 64854; se comisiona al corregidor tres para la diligencia de entrega al nuevo secuestre: Líbrese el despacho comisorio. (pdf 018)

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA